

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DEL PREMIO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**Diputada Lorena de la Garza Venecia**

**Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de  
Nuevo León. LXXVII Legislatura.**

**P r e s e n t e.**



La suscrita Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, **Integrante del Grupo Legislativo MORENA** en la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma a la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011, sin duda, un aspecto positivo para que todas las personas gocemos de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Federal y, por consiguiente, fue una reforma que impacto positivamente en el funcionamiento del país.

La mencionada reforma, establece que:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

Además, incorpora a nuestro sistema normativo tres aspectos relevantes, a saber:

- Bloque de constitucionalidad,
- Interpretación conforme, y
- Principio pro persona

De lo anteriormente mencionado, un punto que llama la atención, es la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por ello, sin duda alguna, la promoción de los derechos humanos es un pilar fundamental para que toda sociedad conozca los derechos que tiene y la manera en que puede reclamarlos al Estado.

En México, antes del establecimiento de las comisiones de derechos humanos locales y la nacional, existieron otros entes que también tuvieron como objetivo la protección del individuo frente a una autoridad; a manera de ejemplo pueden mencionarse instituciones como la Procuraduría de los Pobres de San Luis Potosí (1847) y la Procuraduría

de Protección Ciudadana de Aguascalientes (1988),<sup>1</sup> además del procurador de Vecinos en Colima y la Defensoría de Derechos Universitarios en la Universidad Nacional Autónoma de México (1985). El primero se encargaba de “recibir e investigar las reclamaciones y propuestas del pueblo frente a las autoridades administrativas municipales”<sup>2</sup> mientras que la Defensoría se encarga, desde su origen, de recibir reclamaciones de personal académico y estudiantes, por afectaciones a sus derechos académicos.

Ahora bien, para el año de 1990, con la creación por Decreto Presidencial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, nace con la obligación de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos en materia de respeto y defensa a los derechos humanos. Sin embargo, sus facultades de promoción llegaron con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 1992 que establece que su objeto esencial es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.<sup>3</sup>

Posteriormente a ello, se realiza la reforma constitucional al artículo 102, apartado B, a través del cual se crean las Comisiones de Derechos Humanos de las entidades federativas, teniendo entre sus facultades la de promover los derechos humanos.

---

<sup>1</sup> 2 Ximena María Medellín Urquiaga, “Organismos públicos autónomos de protección de los derechos humanos”, Modulo iv, en Fase de Inducción, Curso i. La cdhdf en el contexto de la protección de los derechos humanos en México. 2011, p. 99

<sup>2</sup> Sonia Vengas Álvarez, op. Cit., p. 112

<sup>3</sup> [https://cdhem.org.mx/serv\\_pdf/lapromocionenderechoshumanosdesdelacdhd.pdf](https://cdhem.org.mx/serv_pdf/lapromocionenderechoshumanosdesdelacdhd.pdf)

Sin embargo, no solo las autoridades o las comisiones de derechos humanos son las únicas instituciones que realizan la promoción de los derechos humanos, hoy día, por ejemplo, existen un número importante de organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos en lo individual que realizan esta importante labor, como lo es la promoción de derechos humanos, a través de diversas actividades en beneficio de la población.

Así las cosas, todos los días, en todas las partes del mundo, la sociedad civil contribuye con la promoción, protección y el fomento de los derechos humanos. Sea de la manera en que se llamen - defensores de los derechos humanos, ONGs de derechos humanos, colegio de abogados, asociaciones de estudiantes, sindicatos, institutos académicos, o sociedades benéficas trabajando con grupos vulnerables – los actores de la sociedad civil comparten la misma búsqueda de justicia, igualdad y respeto a la dignidad humana.

Por ello, la existencia de una sociedad civil dinámica, diversa e independiente, capaz de actuar libremente y bien informada y preparada en lo que se refiere a los derechos humanos, es fundamental para garantizar una protección sostenible de los derechos humanos en todas las regiones del mundo. <sup>4</sup>

En virtud de lo anterior y dada la importancia que tiene la sociedad civil organizada en el contexto de la promoción de los derechos humanos en el estado, es que considero o pertinente proponer el institucionalizar, en el Estado de Nuevo León, a través de la presente iniciativa de reforma a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, el

---

<sup>4</sup> <https://www.ohehr.org/es/resources/civil-society>

**“Premio Estatal de Derechos Humanos”**, como un máximo reconocimiento que entrega la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para enaltecer el trabajo de las personas físicas o morales, que, mediante sus actividades académicas, altruistas y humanitarias, se destaquen en la promoción y defensa de los derechos fundamentales, así como el apoyo de las personas que, por diferentes razones, se vean afectadas en su integridad personal y en su condición de seres humanos.

Cabe señalar que, a nivel nacional, la Comisión nacional de Derechos Humanos realiza este tipo de reconocimientos anualmente; asimismo, diversas Comisiones de Derechos Humanos de las entidades federativas como lo son Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Colima, entre otras, también realizan anualmente este tipo de reconocimientos.

Por los anteriores argumentos, es que considero pertinente la presente iniciativa de reforma a la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**.

## **DECRETO**

**Artículo único:** Se adiciona la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

### **Título VII**

#### **Capítulo Único**

#### **Del Premio Estatal de Derechos Humanos**

**Artículo 72.** El Premio Estatal de Derechos Humanos es el máximo reconocimiento que entrega la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para enaltecer el trabajo de las personas físicas o morales, que, mediante sus actividades académicas, altruistas y humanitarias, se destaquen en la promoción y defensa de los derechos fundamentales, así como en el apoyo a las personas que, por diferentes razones, se vean afectadas en su integridad personal y en su condición de seres humanos.

**Artículo 73.** El Premio Estatal de Derechos Humanos consta de una presea de plata y un pergamino, podrá incorporarse un estímulo económico por la cantidad que se programe dentro del ejercicio presupuestal de la Comisión.

**Artículo 74.** El Consejo Consultivo emitirá la convocatoria respectiva durante el mes de octubre de cada año. Recibirá las propuestas que formulen los ciudadanos, las organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos, en las que se aporten elementos para considerar a las personas propuestas como merecedoras del reconocimiento.

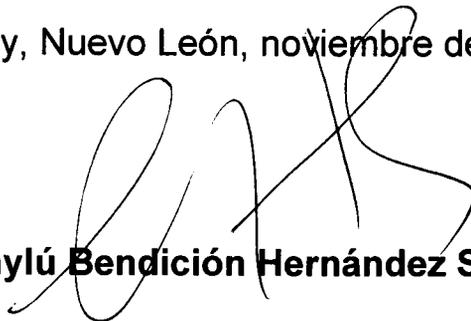
**Artículo 75.** El Consejo Consultivo emitirá el dictamen correspondiente cuyo fallo será inapelable. El premio se entregará el día en que se conmemore la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**TRANSITORIO**

**UNICO:** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**ATENTAMENTE**

Monterrey, Nuevo León, noviembre de 2024



**Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**

**Integrante del Grupo Legislativo MORENA**

**H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVII Legislatura**

